

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Atn. Marina Acosta Arias

Al correo electrónico: j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso verbal de **DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA** contra **EFFECTIVO LTDA.**

Rad.: 20001-31-03-003-2023-00024-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto notificado por estado del 22 de noviembre de 2023

CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial sustituto de **EFFECTIVO LTDA.** (en adelante "**EFACTY**"), comparezco ante el Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado el 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se cita a audiencia inicial dentro del proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El recurso de reposición, según el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso – C.G.P.) procede "*Salvo norma en contrario [...] contra los autos que dicte el juez [...] para que se reformen o revoquen*". A su vez, la misma disposición consagra que cuando el auto impugnado "*se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes** al de la notificación del auto*".

Como quiera que la providencia objeto del recurso fue notificada por estado del pasado 22 de noviembre de 2023, este escrito es procedente y se presenta en oportunidad.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En la providencia impugnada, el Despacho fija fecha de audiencia inicial así: "**AUDIENCIA 372 CGP. Marzo 13 de 2024. Hora. 2.00 p.m.**".

Sin embargo, respetuosamente solicito reconsiderar la fecha anterior, como quiera que para la misma fecha, el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de responsabilidad contractual con radicado No. 2023-00164 que allí cursa en contra de EFACTY, citó a audiencia concentrada (inicial y de instrucción y juzgamiento, de los artículos 372 y 373 del C.G.P.) para el mismo **13 de marzo de 2024** a las 10:00 a.m., conforme a auto del 12 de octubre de 2023 que se aporta con este escrito:

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **13 DE MARZO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

Lo anterior es relevante por tres razones fundamentales. Primero, el suscrito apoderado en este proceso judicial también obra como apoderado judicial en el proceso con radicado No. 2023-00164. Segundo, la audiencia citada en el proceso Rad. 2023-00164, al tratarse de una audiencia concentrada, muy probablemente se extenderá durante todo el día. Y tercero, el representante legal de EFECTY deberá comparecer y rendir interrogatorio en los términos de los numerales 2° y 7° del artículo 372 del C.G.P. tanto en el presente proceso como en el proceso con radicado No. 2023-00164, lo cual imposibilita su asistencia a ambas audiencias.

Visto lo anterior, resulta imposible tanto para el representante legal de EFECTY como para el suscrito apoderado, hacerse presente simultáneamente en ambas audiencias convocadas para el mismo día, pese a ser obligatoria su asistencia, de forma que, habiéndose citado primero la audiencia del proceso Rad. 2023-00164, ruego al Despacho tomar esto en consideración y, en tal virtud, modificar la fecha de la primera audiencia citada en el auto recurrido.

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, le solicito al Despacho REVOCAR el auto notificado el 22 de noviembre de 2023 y, en su lugar, citar a audiencia inicial del proceso de la referencia en fecha distinta al 13 de marzo de 2024.

Atentamente,



CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO

C.C. No. 1.032.454.490 de Bogotá

T.P. No. 273.392 del C. S. de la J.



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00164-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **13 DE MARZO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.
- Ambos contendientes absolverán el interrogatorio que les formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2 PARTE DEMANDANTE

- Con fundamento en el segundo inciso del artículo 265 del Código General del Proceso, se ordena a la demandada que, a más tardar 10 días antes de la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia aquí programada, presente al Despacho un informe contentivo de la información solicitada por el actor en los numerales 1º y 2º del acápite de “oficios” de la demanda (págs. 30 y 31, PDF 038).

- OFÍCIESE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena para que remita el enlace de acceso al expediente digital del proceso n° 13001-31-03-002-2020-00163-00. De ser el caso, los gastos de digitalización y envío correrán por cuenta de la parte actora. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de RUBEN DARÍO VELÁSQUEZ AGÁMEZ, RAFAEL ERNESTO MORALES TORRES y JOSÉ JAVIER ROMERO ESCUDERO, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.3. PARTE DEMANDADA

- SE DENIEGA el decreto del auto – interrogatorio solicitado, en consideración a que si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los elementos de juicio que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver el litigio (art. 191, C.G.P.), ello no implica que un extremo procesal pueda “interrogarse” a sí mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Tal posibilidad, redundante y contraintuitiva, se muestra ajena a la regla de utilidad contemplada en el artículo 168 del estatuto procesal, en la medida en que, para exteriorizar su postura sobre los aspectos relevantes de la discusión y controvertir las alegaciones de cargo o descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el Legislador (demanda, reforma, contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.), entre las cuales no se encuentra (con razonable criterio, a juicio de esta judicatura), el auto interrogatorio que ambiciona la demandada.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de LUIS FERNANDO FORERO SERRANO y SANTIAGO ALONSO RÍOS CASTILLA.

- PRUEBA PERICIAL. Se le concede a la demandada un término de treinta (30) días para que presente el informe técnico que anunció en su escrito de excepciones.

- La demandante deberá asegurar la comparecencia de los peritos LIGIA MERLANO MORALES y LUIS ALBERTO ZABALA PESTANA a la audiencia aquí programada, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 048
FIJADO EL 13 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb51472f26b35a357b476fa1887c983611802b08ea495a2e175b5fdce9ac2f69**

Documento generado en 10/10/2023 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00164-00

Téngase en cuenta que la convocada se notificó del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y que, dentro del término legal, recurrió en reposición dicho proveído (el cual se resuelve en auto de esta misma fecha).

Se reconoce como su representante judicial al abogado CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 024**
FIJADO EL **04 DE AGOSTO DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105cc5787697dd5f90f0dedcf9b5e166a6273ca69a67dc16937d743d663c10b1**

Documento generado en 03/08/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Exp. 2023-00024 - Reposición contra auto que fija fecha de audiencia,

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/11/2023 15:46

Para: Nicolás Suárez Castaño <nsuarez@gomezpinzon.com>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente y registrada en Justicia Siglo XXI; la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado para su trámite.

Atentamente,
Adriana Urbina

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 9:12

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

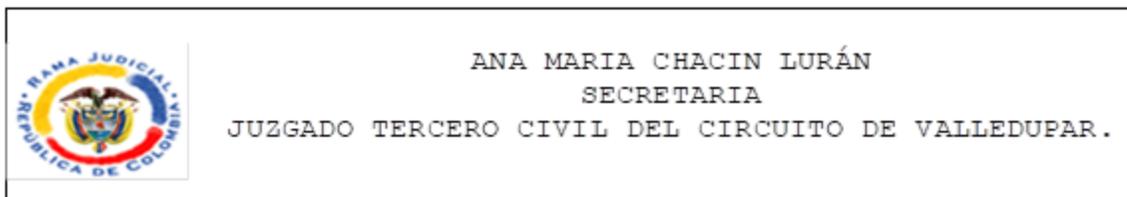
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Exp. 2023-00024 - Reposición contra auto que fija fecha de audiencia,

Buenos días;

Se remite correo anterior, para que el memorial allegado sea registrado en Siglo XXI y cargado al proceso en One Drive, tener en cuenta fecha de llegada al correo del despacho.

Atentamente,



De: Nicolás Suárez Castaño <nsuarez@gomezpinzon.com>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 2:35 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Cristhian Miguel Salcedo Franco <csalcedo@gomezpinzon.com>; Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>; Juan Carlos Díaz Figueroa <jcdiaz@gomezpinzon.com>; diego_d8512@hotmail.com <diego_d8512@hotmail.com>; luisa_9421@hotmail.com <luisa_9421@hotmail.com>
Asunto: Exp. 2023-00024 - Reposición contra auto que fija fecha de audiencia,

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Al correo electrónico: j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso verbal de **DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA.** conta **EFFECTIVO LTDA.**
Radicado: 200001-31-03-003-**2023-00024-00**
Asunto: Recurso de reposición contra auto que fija fecha de audiencia

Debidamente autorizado por **CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO**, apoderado sustituto de **EFFECTIVO LTDA.** a quien copio en este correo, por este medio radico el memorial del asunto en los términos del documento adjunto y sus anexos, para su respectivo trámite.

Atentamente,

Nicolás Suárez Castaño
Asociado / Associate
nsuarez@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (57601) 3192900 Ext.
Directo:

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

AGINITAS
The team that works



 *Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente*

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.